

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

PEDRO A. RIVERA Y MARIBELISA
SÁNCHEZ SANTIAGO
QUERELLANTE

CASO NÚM.: NEPR-QR-2022-0016

ASUNTO: Querella

V.

SOLAR HYBRID ENERGY, LLC
QUERELLADA

ORDEN

El 16 de marzo de 2022, la parte Querellante, Pedro A. Rivera, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) una Querella contra Solar Hybrid Energy LLC (“Solar Hybrid”) el cual dio inicio al caso de epígrafe.

La parte Querellante, alegó en la Querella presentada que en junio de 2020 instaló un sistema fotovoltaico en su residencia. Según contratado, al pasar noventa (90) días de la instalación estaría recibiendo la medición neta por parte de LUMA y por ende estaría solamente pagando entre \$4.00 y \$10.00 mensuales de consumo de energía eléctrica. La medición neta la recibió en agosto de 2021 y el ahorro prometido jamás lo recibió. Alega además, que el mantenimiento establecido en el contrato y pagado por adelantado jamás lo ha recibido por lo cual acude al Negociado de Energía para solicitar que se cumpla con lo establecido en el contrato entre las partes.

El 29 de abril de 2022, emitimos una Orden donde ordenamos a la parte Querellante que en diez (10) días evidenciara que la parte Querellada había recibido por correo certificado la Querella incoada y que informara si había llegado algún acuerdo con dicha parte. El 11 de mayo de 2022, la Querellante cumplió lo ordenado e informó que se había reunido con el señor Ramos, representante de la parte Querellada, y que se había verificado el sistema y había realizado la limpieza de las placas solares. El Querellante estaba esperando las siguientes facturas de servicio eléctrica para verificar que el sistema estaba funcionando según lo acordado y cerrar la Querella antes de culminar el verano. El 9 de junio de 2022, se notificó una orden otorgándole un término de sesenta (60) días a la parte Querellante para informar si había llegado a un acuerdo con la parte Querellada. Ante el incumplimiento con la orden del 9 de junio, se emitió una orden el 1ro de septiembre de 2022 otorgándole a la parte Querellante un término final de diez (10) días para exponer el estado de las conversaciones con la parte Querellada. Al día de hoy, casi noventa (90) días luego de haber sido notificada la última orden de este Negociado la parte Querellante no se ha expresado sobre el estado de las conversaciones con la parte Querellada.

Tiene la parte Querellante el **término final** de diez (10) días para exponer el estado de las conversaciones con la parte Querellada. Se apercibe a la parte Querellante que su incumplimiento podrá resultar en la desestimación de la acción o en la eliminación de las alegaciones, y a esos efectos, el Negociado de Energía podrá emitir cualquier orden que estime adecuada.

Notifíquese y publíquese.



Miguel Oppenheimer
Oficial Examinador



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso, el Lcdo. Miguel Oppenheimer, el 29 de noviembre de 2022. Certifico, además, que hoy, 29 de noviembre de 2022, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación con el Caso Núm. NEPR-QR-2022-0016 y he enviado copia de esta a: pedro.alvin@gmail.com, info@solarhybridenergypr.com.

Asimismo, certifico que en el día de hoy he enviado copia fiel y exacta de la misma a:

SOLAR HYBRID ENERGY, LLC
PO Box 364391
San Juan, PR 00936-4391

PEDRO A. RIVERA
MARIBELISA SÁNCHEZ SANTIAGO
S-4 Calle 20
Ext. Caguax
Caguas, PR 00725

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de noviembre de 2022.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina

